



Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial suscrito por el apoderado ejecutante contentivo suspensión de la presente causa, suscrita por las partes intervinientes en la presente Litis. para proveer. Simacota, julio 10 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, Sder., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DDO: AIDA LUZ CAMARGO ARIZA
RDO: 687454089001-2023-00042-00.

Verificada la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante escrito allegado a través del correo institucional los extremos procesales, solicitan la suspensión del presente proceso, por 45 días, de conformidad a lo reglado en el Art 161 del C.G.P..

La suspensión del proceso está consagrada en los artículos 161 y 162 del C.G.P., donde este último establece que corresponderá al Juez que conoce del proceso resolverá, requiriendo que exista providencia judicial que la decrete.

Del estudio del caso en concreto, se establece que se configura la causal consagrada en el numeral 2 del Artículo 161 ejusdem *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*, por cuanto la petición, se desprende por mutuo acuerdo, solicitando se suspenda hasta el 20 de diciembre de los corrientes.

En consecuencia, Suspéndase el presente proceso por el termino acordado por las partes.

De otra parte, Atendiendo a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., quien manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá por notificado por conducta concluyente de todos los proveídos que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

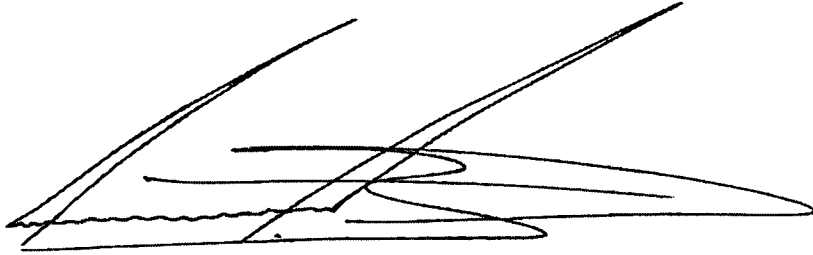
PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a la señora Aida Luz Camargo Ariza, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo librado en su contra.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de 45 días, los cuales comenzaran a regir una vez torne ejecutoria el presente proveído, conforme lo señalado en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido el término de la suspensión decretado en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Martin Gerardo Garcia Guarin.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN